



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**“INCONGRUENCIA JURÍDICA PRESENTADA EN EL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN EL ARTICULO 587 NUMERAL
1 Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
ARTICULO 168 NUMERAL 6”**

**TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

AUTOR:

Favio Alirio Patiño Bazantes

DIRECTOR:

Dr. Mg. Renato Aguirre Valdivieso

1859

LOJA – ECUADOR

AÑO

2015

CERTIFICACION

Dr. Renato Aguirre Valdivieso, Docente de la carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia, de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICO:

Haber revisado prolijamente la Tesis de Grado bajo el título: **“INCONGRUENCIA JURÍDICA PRESENTADA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN EL ARTICULO 587 NUMERAL 1 Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ARTICULO 168 NUMERAL 6”** realizado por el postulante *Favio Alirio Patiño Bazantes*, por cuanto reúne los lineamientos metodológicos de la Universidad Nacional de Loja; Autorizo su presentación para la defensa y sustentación ante el tribunal correspondiente.

Atentamente,



Dr. Renato Aguirre Valdivieso

DIRECTOR DE TESIS


DECLARATORIA DE AUTORIA

Yo, **Favio Alirio Patiño Bazantes**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional Biblioteca Virtual.

AUTOR: Favio Alirio Patiño Bazantes

FIRMAS:



CEDULA: 0201644762

FECHA: Loja, Mayo del 2015

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, **Favio Alirio Patiño Bazantes**, declaro ser autor de la tesis titulada: **“INCONGRUENCIA JURÍDICA PRESENTADA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN EL ARTICULO 587 NUMERAL 1 Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ARTICULO 168 NUMERAL 6”** como requisito para optar al título de abogado; autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio General Institucional. Los usuarios pueden consultar, el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país, y del exterior, con las cuales tenga convenios la Universidad

Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 08 días del mes de mayo del dos mil quince, firma el autor.

Firma: -----

Autor: Favio Alirio Patiño Bazantes

Cedula Nro. 0201644762

Dirección: Ciudadela la Floresta Calles Jacome Clavijo y Sergio Nuñez

Correo Electrónico: pasto.2008@hotmail.com

Teléfono: 0983243453

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Renato Aguirre Valdivieso

Tribunal de Grado:

Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda	PRESIDENTE
Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez	VOCAL
Dr. Mg. Marcelo A. Costa Cevallos	VOCAL

AGRADECIMIENTO

Expreso mi sincera gratitud a la Universidad Nacional de Loja, por permitirme acceder a un nivel educacional universitario.

A todos los catedráticos que durante seis años, sin escatimar esfuerzo alguno, me impartieron con generosidad sus valiosos conocimientos y experiencias en el campo del Derecho.

A las autoridades del Área Jurídica. Social y Administrativa, así como de la Carrera de Derecho y de la Modalidad de Estudios a Distancia en donde nosotros nos formamos, y de manera especial al Dr. Mg. Renato Aguirre Valdivieso, por haber asumido con absoluta responsabilidad y dedicación, la dirección de este trabajo, y colaborar con su orientación para que el estudio se realizara en la mejor forma posible.

Y especialmente a Dios por su ayuda y a mis familiares por su paciencia, quienes con su apoyo incondicional hicieron posible culminar la presente Tesis.

Favio Alirio Patiño Bazantes

DEDICATORIA

A mi esposa e hija, pilares fundamentales y apoyo incondicional en todo este proceso de estudio. A mis padres y hermanos quienes con sabios consejos guiaron mi carrera universitaria y a todos mis seres queridos que de una u otra manera son parte de este triunfo.

Favio Alirio Patiño Bazantes

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACION

AUTORIA

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Concepto de Principio

4.1.1.1. Características

4.1.2. Principio de intermediación:

4.1.3. Principio de celeridad

4.1.4. Principio de Simplificación:

4.1.5. Principio de Uniformidad:

4.1.6. Principio de Concentración:

4.1.7. Principio de Contradictoriedad:

4.1.8. Principio de Imparcialidad:

4.1.9. Presunción de Inocencia:

4.1.10. Principio de Publicidad:

4.1.11. Principio Dispositivo:

4.1.12. Principio de Eficiencia:

4.1.13. Principio de Eficacia:

4.1.14. Principio de Agilidad:

4.1.15. Principio de publicidad

4.1.16.Principio de Economía Procesal:

4.1.17.El principio de oralidad:

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Historia de la Oralidad

4.2.2. Historia del Principio de Oralidad en Ecuador

4.2.3. Generalidades de la Oralidad

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal.

4.4. DERECHO COMPARADO

4.4.1. Constitución de Venezuela

4.4.2. Código de Procedimiento Penal de Colombia

5.- MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales Utilizados

5.2 Métodos

5.3 Procedimientos y Técnicas

6.- RESULTADOS

6.1. Resultado de la Encuestas

6.2. Resultado de las Entrevistas

7.- DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta

8.- CONCLUSIONES

9.- RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta Jurídica

10. BIBLIOGRAFÍA

11. Anexos

Índice

1. TITULO

***“INCONGRUENCIA JURÍDICA PRESENTADA EN EL
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN EL
ARTICULO 587 NUMERAL 1 Y LA CONSTITUCIÓN DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR ARTICULO 168 NUMERAL
6”***

2. RESUMEN

La posibilidad de que en una audiencia oral sea el juez quien se forme su propio criterio de la realidad procesal, por el vínculo de relación directa con el acusado y las partes procesales, al percibir con sus sentidos el comportamiento de cada uno de ellos, le permite abstraerse de comentarios de terceros y sólo evidenciar el resultado de lo que ha sido puesta a su conocimiento o disposición.

La Oralidad es hablada o de viva voz, ayuda a la agilidad y celeridad del procedimiento, en nuestro ordenamiento se le ha dado prioridad al principio de oralidad en el proceso penal.

Sin embargo pese a que este principio consagrado en el artículo 168 Numeral 6 en el que expresa que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, esto no se cumple en el actual Código Orgánico Integral Penal ya que en el artículo 587 en el cual menciona que para el archivo de la causa no será necesaria audiencia. Violentando de esta manera un principio constitucional

2.1. Abstrac

The possibility that an oral hearing be the judge their own criteria of procedural reality is formed, by the bond of relationship with the accused and the litigants, their senses to perceive the behavior of each of them, you allows to abstract from third party comments only show the result of what has been made aware or disposal.

Orality is spoken or orally, helps agility and speed of the procedure, in our legal system has given priority to the principle of orality in criminal proceedings.

However despite this principle enshrined in Article 168 Number 6 in which states that the conduct of processes in all subjects, bodies, steps and proceedings will be conducted by the oral system, this is not true in today Comprehensive Organic Penal Code as Article 587 which states that for archiving cause hearing is not required. Thereby violating a constitucional principle

3. INTRODUCCION

El sistema de oralidad requiere que el fiscal abogado o abogados e la las partes procesales tenga un contacto directo con el juez, ello implica que estos profesionales se exprese verbalmente ante ellos y ante el público presente en las audiencias.

Como consecuencia deben conocer profundamente el caso y la legislación procesal para realizar bien su defensa. Esto lo obliga a observar las reglas de ética que rigen su labor; necesita grandes condiciones intelectuales y de dominio del derecho, debe ser claro y breve en la exposición, ágil mentalmente para saber cuándo guardar silencio, proponer un arreglo respetuoso, paciente, imperturbable, saber interrogar y exponer breve y convincentemente las razones que crea convenientes para convencer al juez.

La presente investigación titulada **“INCONGRUENCIA JURÍDICA PRESENTADA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN EL ARTICULO 587 NUMERAL 1 Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ARTICULO 168 NUMERAL 6”** comienza primeramente por unas páginas preliminares, luego un breve resumen y la introducción, para luego enmarcarnos en ello que es la revisión de literatura la cual empieza marco conceptual, marco doctrinario y jurídico, así mismo de una legislación comparada en lo referente al proceso oral

Posteriormente expongo los Materiales y Métodos utilizados, lo cual me permite conocer y comprender las diversas modalidades de realizar la investigación y demostrar sus Resultados, mediante la presentación, análisis e interpretación de los resultados obtenidos mediante la encuesta y en la Discusión, presento la Verificación de Objetivos, Contrastación de Hipótesis, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones y propuesta de reformas

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Concepto de Principio: Un principio es la estructura general sobre la que se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento determinado forman parte del contenido de las normas jurídicas de un Estado. Es una norma que dice lo que debe ser, y es así que los principios son normas de un grado de generalidad muy alto.

José García Falconi menciona que principio es “aquellos mandatos de optimización que están caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado y que la medida debida de su cumplimiento no solo depende de las posibilidades reales sino también de las jurídicas”¹.

Los principios son mandatos de optimización, así los principios ordenan que algo deba de ser realizado en la mayor medida posible teniendo en cuenta las medidas jurídicas y fácticas, debido a que reconocen y protegen los derechos fundamentales de las personas, para de esta manera evitar el abuso del poder y el constante atropello de su dignidad de su buena reputación. En muchas

¹FACONI García, José, Los Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales que se deben observar en la Administración de Justicia en El Ecuador según El Código Orgánico de la Función Judicial, Rodin Ediciones, Quito, 2009, Pág. 68

ocasiones estos principios, fueron violentados, por quienes no sólo detentan el poder político sino también el poder económico y aun el poder social

“Hemos llamado Principios Procesales a aquellos que están comprendidos dentro del Derecho Procesal Penal y que tienen influencia decisiva en la iniciación, desarrollo y conclusión del debido proceso penal”²

“Establecen prescripciones jurídicas generales que suponen una delimitación política reconocida y, por ende, restringen el ámbito de interpretación, por lo cual son normas de aplicación inmediatas tanto por el legislador como por el juez constitucional”³

Su carácter es universal creados por los juristas y se recogen en el ordenamiento jurídico a través de normas que deben ser observadas y cumplidas, son la base de su creación.

4.1.1.1. Características:

- “Ser normas que establecen un deber ser específico del cual se deriva un espacio de discrecionalidad legal y judicial.

² Zavala Baquerizo, J. *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Guayaquil, Ecuador: Edino. . (2004). Pag. 104

³ FIERRO Méndez, H. *Control de garantías del Proceso Penal Acusatorio*. Bogotá, Colombia: Ediciones Doctrina y Ley Ltda. 2007. Pág. 73

- Se refiere a la naturaleza política y organizativa del Estado de las relaciones entre sus gobernantes y los gobernados.
- No son ideas o fines jurídicos para el futuro, son para el presente, son el inicio del nuevo orden.
- Son pautas de interpretación. Queda explicado que los principios tienen un carácter general; por tanto, están sujetos a ponderación en la aplicación del derecho, por tener una fuerza normativa garantizada en la Constitución de la República”⁴.

La justicia es universal, es para todos, porque el fin último del derecho, es la justicia, garantizando en la Constitución en su Art. 75 “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”⁵

Partiendo de preceptos constitucionales empezar a analizar algunos principios.

4.1.2. Principio de inmediación: La actividad probatoria debe ser apreciada directamente por el juzgador”⁶, lo cual implica que tiene que existir un contacto directo entre el juzgador, las partes procesales y los terceros que intervengan en el proceso y entre todos ellos con las pruebas, ya que ello hace factible la

⁴ FIERRO Méndez, H. *Control de garantías del Proceso Penal Acusatorio*. Bogotá, Colombia: Ediciones Doctrina y Ley Ltda. 2007. Pág. 80

⁵ Constitución de la República del Ecuador Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2008

⁶ BAYTELMAN, Andrés, “El juicio oral”, en *El Nuevo Proceso Penal*, Cuadernos de trabajo, número 2, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 2000, p.140.

mejor valoración de estas y, por consiguiente, una auténtica confrontación entre la acusación y la defensa, durante la etapa del juicio.

Le permite al juez presenciar la práctica de la prueba, obteniendo una percepción directa sobre las declaraciones de los testigos y peritos, y sin la presencia de intermediarios durante el proceso de juzgamiento. Es indispensable para conocer la verdad y basar el fallo en justicia, garantizando la imparcialidad en las decisiones judiciales.

4.1.3.Principio de celeridad: Hace factible un procesamiento sin dilaciones innecesarias que se aplica una vez iniciado el proceso para hacer efectiva la tutela jurídica y la defensa, entonces, la duración del proceso penal está determinada por la ley, con las excepciones que esta prevé, de modo que la celeridad es un mandato impositivo para el juzgador pues debe resolver la situación jurídica del justiciable en un plazo razonable.

Pretende contar con una administración de justicia rápida, puesto que los medios de prueba disminuyen su relevancia con el paso del tiempo. En consecuencia el proceso debe ser rápido, sencillo, sin complejos procedimientos burocráticos, estableciendo los términos y plazos que deben ser observados por los administradores de justicia de manera estricta

El Artículo 169 de la Constitución menciona que “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los

principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.⁷

4.1.4. Principio de Simplificación: Implica la eliminación o supresión de determinadas exigencias de las partes o de ciertas actuaciones de los operadores procesales que tornan engorroso al proceso penal a fin de hacerlo más sencillo, siempre que no se transgredan los principios del debido proceso y no se afecte con ello la validez del proceso.

4.1.5. Principio de Uniformidad: Significa que toda la actividad procesal debe ser realizada en forma organizada y regular, de modo que a cada diligencia le corresponde un procedimiento especial y único, según su naturaleza y objetivo, con las excepciones establecidas por la ley.

4.1.6. Principio de Concentración: Es otro soporte de la inmediación pues el juicio es la etapa principal del proceso penal y, como tal, debe desarrollarse en una sola audiencia oral pública, es decir, de principio a fin en una sola unidad, de modo que exista cercanía entre las partes y los operadores procesales para el acopio de evidencias y la evacuación de pruebas.

⁷ Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2008.

Todo el material obtenido en la investigación se concentra en el juicio oral, a fin de que la actividad probatoria se desarrolle en una audiencia única y en el menor número de sesiones.

4.1.7.Principio de Contradictoriedad: Permite que las partes procesales controlen y contraríen la actividad desplegada a lo largo del proceso penal, con base en los elementos de convicción y pruebas introducidas o sobre los objetivos del proceso, lo cual facilita la formación integral de la convicción del juzgador respecto a la culpabilidad o inocencia del imputado.

Este principio se ve garantizado en el Art. 76 numeral 7, literal h) de la Constitución, al expresar que toda persona puede “presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y ***contradecir las que se presenten en su contra***”⁸.

4.1.8.Principio de Imparcialidad: Se trata de un principio dirigido de modo especial al rol del juzgador quien, al ser el responsable de resolver el conflicto penal sometido a su conocimiento, debe actuar guiado por un criterio libre de compromisos y de ideas preconcebidas, de tal manera que la igualdad de condiciones para las partes procesales quede garantizada dentro del proceso penal.

⁸ Constitución de la República del Ecuador Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2008

4.1.9.Presunción de Inocencia: Constituye la piedra angular del sistema acusatorio puesto que el justiciable es declarado culpable de una infracción y es sancionado con la pena correspondiente únicamente en virtud de una sentencia condenatoria ejecutoriada dictada en su contra.

4.1.10.Principio de Publicidad: Es una directriz que coadyuva al ejercicio de un efectivo control social porque, al presenciar el desarrollo del proceso penal, principalmente la etapa del juicio en la que se practica una audiencia pública, con las excepciones que la ley establece para los casos de delitos sexuales y los que afecten la seguridad e interés del Estado, se puede conocer y valorar con total transparencia la actividad de las partes y las decisiones judiciales.

4.1.11.Principio Dispositivo: Puede definirse como el derecho de las partes a estimular al órgano respectivo para la iniciación del proceso y la aportación de las pruebas, en función de su propia iniciativa e intereses, ello significa que únicamente tienen iniciativa probatoria las partes y al juzgador le corresponde resolver la disputa.

4.1.12.Principio de Eficiencia: Busca que todos los operadores procesales, en aplicación de valores fundamentales, tales como la inteligencia, competencia, experiencia, diligencia, responsabilidad, honestidad y celeridad,

cumplan sus roles específicos orientados a que el proceso penal satisfaga su objeto.

4.1.13.Principio de Eficacia: Entraña la idea de que solamente con la práctica estricta de todos estos principios, el proceso penal cumplirá con su objetivo, cual es establecer la existencia de la infracción, la responsabilidad del justiciable y la imposición de la pena.

4.1.14.Principio de Agilidad: Exige que todo acto procesal se realice con rapidez, pero sin incurrir en la violación de solemnidades esenciales que puedan acarrear la nulidad de todo o parte del proceso penal, sin desperdiciar los recursos que ofrece el sistema.

4.1.15.Principio de publicidad: La publicidad garantiza la transparencia en el acto del juzgamiento y busca que la decisión judicial sea justa e imparcial; garantiza así mismo el conocimiento directo de la comunidad sobre la actividad probatoria y las decisiones que adoptan los jueces, le permite a la comunidad ejercer cierto control en los operadores de justicia. Nuestra Constitución en su Art. 76 numeral 7 literal d) prevé: “**Los procedimientos serán públicos** salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

4.1.16.Principio de Economía Procesal: El principio de economía procesal en que el juez o jueza tendrá en cuenta la concentración, que en casos de delitos

conexos éstos deben sustanciarse en procesos por separado, limita el proceso a las etapas, plazos y términos señalados en el Código de Procedimiento Penal, generando dilaciones innecesarias.

La economía procesal se debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano judicial, dicho principio exige, entre otras cosas, que se simplifiquen los procedimientos y se delimite con precisión el litigio; que sólo se admitan y practiquen pruebas que sean pertinentes y relevantes para la decisión de la causa; y que se desechen aquellos recursos e incidentes que sean notoriamente improcedentes

4.1.17. El principio de oralidad: Este principio está determinado constitucionalmente en el Art. 168 numeral 6 cuando estipula: *“La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”*⁹.

Bajo este principio rector, todo lo que se efectúa durante la investigación, tendrá valor probatorio siempre que se evacue de manera oral en el juicio, pero no es suficiente una simple exposición oral, es preciso que se trabaje el debate entre el defensor y el que acusa

⁹ Constitución de la República del Ecuador Corporación de Estudio y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2008

Se sustenta en la inmediación y la contradictoriedad en la medida en que tiene relación directa con la audiencia oral en la etapa del juicio y permite que las personas declaren en forma espontánea, recurriendo a su memoria y mediante el uso de la palabra, de manera que los jueces puedan oírlas en forma directa.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Historia de la Oralidad

La aplicación de la oralidad como instrumento para el desarrollo del proceso no es de reciente data. Su origen se remonta a los orígenes mismos de la organización de la sociedad y la creación de estructuras y órganos que sustituyeron la barbarie y la práctica de hacerse justicia por mano propia, como mecanismo de repulsión a la agresión o violación de un derecho. Pues en los albores de la humanidad la escritura como medio de comunicación se desconocía o su desarrollo era incipiente, de modo que solo a través de la palabra hablada se comunicaban los hombres.

En el derecho griego, el procedimiento tenía como característica la publicidad y la oralidad del juicio, un debate contradictorio entre las partes frente al Tribunal y en presencia del pueblo. (Atenas).

En el derecho romano es que se logra el desarrollo de la mayoría de las instrucciones procesales que conocemos. En Roma se produce la aplicación de la oralidad en el proceso, el cual se dividía en dos etapas:

El procedimiento Ordinario: Legis acciones y el formulario. Se tramitaba a través de formularios y rituales que debían expresarse de forma oral, la contestación de la litis se hacía oralmente y la hacían las partes certificando el contenido de la litis con la invocación de los testigos, sin intervención del pretor.

El Juez en la sentencia podía decir llanamente su parecer y definir la condena, pronunciándola de viva voz, en presencia de las partes, si se pronunciaba sin las partes, la sentencia era nula.

En Roma en principio los juicios eran orales, porque casi nadie conocía de la escritura, pero el hecho de tener que apelar a Roma, hizo que se protocolizasen las pretensiones.

En el periodo extraordinario: Surge una preferencia de las actuaciones escritas que orales y se mantienen los medios de pruebas vigentes en el procedimiento formulario, pero con un vigoroso surgimiento de la prueba documental, en virtud de que al viciarse las costumbres, la testifical cae en desprestigio, la sentencia es escrita, leída en público y registrada. Este procedimiento es obra de Dioclesiano y se instaura a partir del año 342 DC. Gran impulsor de éstos fue Giuseppe Chiovenda, quien, parangonando los procedimientos escrito y verbal manifestaba, basándose en "la experiencia sacada de la historia que el proceso oral es, con mucho el mejor de los dos y el que mejor conviene a la naturaleza y exigencias de la vida moderna, ya que sin comprometer en nada, antes bien, garantizando el acierto intrínseco de la decisión, proporciona ésta con mayor economía, sencillez y celeridad"¹⁰

Julio C. Newman, menciona sobre el origen de la oralidad el cual lo "ubica bajo el imperio Romano cuyas líneas esenciales eran las de la oralidad, intermediación y concentración. Sin embargo, éste proceso se fue transformando en estricto y formal por la influencia del proceso germánico, a raíz de las

¹⁰ CHIOVENDA, Giuseppe. "Principios Procesal Civil". (Madrid. Ed. Reus, Tomo II), Pp.132

invasiones bárbaras en Italia. Ambos eran orales debido al escaso conocimiento y divulgación de la escritura pero diferían en cuanto a la función de la prueba. Mientras en el romano, estaba dirigida a formar la libre convicción del Juez, por lo que debía desarrollarse ante el mismo Juez que debía sentenciar; en el germánico, la justicia se administraba ante la Asamblea Judicial, donde el juez se limitaba a constatar pasivamente el resultado de la prueba.”¹¹

4.2.2. Historia del Principio de Oralidad en Ecuador

Fue la Constitución de 1945 aprobada el seis de Marzo, la primera en establecer que en lo posible el sistema procesal será verbal en su art. 93 Las leyes procesales propenderán a la simplificación y eficacia de los trámites, adoptando en lo posible el sistema verbal, e impedirán el sacrificio de la justicia por sólo las formalidades legales. La Constitución de 1946 no insistió en el “sistema verbal” pero estableció que en las leyes procesales se consultará la mayor celeridad en la tramitación de los juicios

La Constitución de 1967, nuevamente dispuso que las leyes procesales “adoptarán en lo posible el sistema oral” La Constitución de 1979 aprobada el 12 de julio en su art. 93 reiteró que las leyes procesales adoptarán en lo posible el sistema oral “Art. 93.- Las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites; adoptarán en lo posible el sistema oral.

¹¹ NEWMAN, J. C. La Oralidad en el Procedimiento Civil y el Proceso por Audiencias, Mérida, Editorial Arismeca (1999), Pág. 117

El retardo injustificado en la administración de justicia es reprimido por la ley y, en caso de reincidencia, constituye motivo para la destitución del magistrado o juez, quien, además, es responsable de daños y perjuicios para con las partes afectadas.” La Constitución de 1998 introdujo el sistema oral como obligación para la realización de la justicia, no como aspiración, es así que en su art. 194 disponía que "La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e inmediación"¹²

Pero su aplicación se supeditó a una disposición transitoria, constante al final de dicha constitución en la cual se señalaba que "La implantación del sistema oral se llevará a efecto en el plazo de cuatro años, para lo cual el Congreso Nacional reformará las leyes necesarias y la Función Judicial adecuará las dependencias e instalaciones para adaptarlas al nuevo sistema"¹³. El plazo lógicamente y tratándose de una norma transitoria corrió a partir de la vigencia de la constitución y venció el 10 de agosto de 2002 y como pudimos observar al término del plazo los órganos del poder público continuaban morosos en este tema. Posteriormente se expidieron algunas reformas legales enfocadas, hacia la introducción de la oralidad en la sustanciación de los procesos penales (con la expedición del nuevo Código de Procedimiento Penal en enero del 2000), así

¹²[1](http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=672&Itemid=7)

¹³[1](http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=672&Itemid=7)

como en los de niñez y adolescencia (con el Código de la materia promulgado el 3 de enero de 2003) y los procesos laborales (cuya primera ley reformativa fue publicada en el R.O. 146 de 13 de agosto de 2003, mediante la cual se introdujo un juicio oral por audiencias y abreviado). Sin embargo, la situación para el proceso civil fue completamente distinta, pues no se realizaron hasta ese entonces los cambios que los justiciables tanto reclamaban. La actual Constitución de Montecristi 8, establece en su art. 168 numeral sexto que “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”¹⁴

4.2.3. Generalidades de la Oralidad

Cuando hablamos sobre Oralidad, que viene a ser una forma de expresión, dirigido de un ser humano a otro, u otros.

La Oralidad fue en épocas muy remotas utilizado como el único sistema de expresión entre un hombre y mujer, como la comunicación tradicional donde ambos van adquiriendo y transmitiendo conocimientos los procedimientos orales, viene la idea de un proceso hablado, con un grupo de personas que se desempeñan como jurado y abogados de ambas partes, que deliberan sus defensas frente a un juez, como actores, esgrimiendo argumentos y replicando posiciones. Esta es, la noción de lo que se conoce como juicio oral, pero de

¹⁴ Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2008

una manera genérica, donde se exponen los alegatos o defensas de forma verbal que en principio no hay la escritura, y es en la legislación anglosajona se ha hecho en su mayoría la praxis de la justicia y que algunos países de América Latina la ha tomado.

Según el tratadista Roberto Berizonce: trata sobre un nuevo mecanismo de saneamiento inicial del proceso, manifiesta la necesidad de una estructuración de todos los modelos procesales para su desarrollo en fases ordenadas y sucesivas, así como la conveniencia de acelerar el trámite de la causa, concentrando ciertas actividades del órgano y de las partes y acentuando la búsqueda de la rápida definición de la admisibilidad de las pretensiones y oposiciones, que han conducido a idear una serie de mecanismos, encaminados a la obtención de esos objetivos primarios y de sus conexos, que resultan complementarios. Desde fines del siglo anterior, se efectuaron intentos diversos, en ese sentido revelan a través de su experiencia práctica una tendencia constante hacia su perfeccionamiento y evolución. Claro está, que semejantes estructuras imaginadas generalmente para actuar en esquemas de oralidad en procesos por audiencia, resisten, cualquier inserción en sistemas opuestos, como son aquellos en que prevalece la forma de la escritura. De entre ellos resulta imprescindible aludir a lo más conocidos, que son los originarios en la legislación austríaca de 1895, siendo la audiencia preliminar y el de inspiración luso brasileña, del Despacho Saneador. Estos modelos que, han dado significativas transformaciones, tanto en los ordenamientos de origen como en otros en que se adoptaran, sigue siendo el punto de referencia

obligado cada vez que se genera un nuevo intento de instauración para un régimen determinado. El objeto esencial de la oralidad, es que las actuaciones en un procedimiento, se manifiesten verbalmente, donde igualmente, los mismos debe regir la celebración de las audiencias, en las que, en presencia del juez, las partes y éste harán sus respectivas exposiciones. Se hacen más expeditos y ordenados los procesos orales, las diferentes etapas de juzgamiento en el mérito, constituye una finalidad abierta susceptible de ser alcanzada por varios vías. Precisamente, las dificultades afloran en su articulación práctica por la búsqueda del imprescindible equilibrio y dosificación entre el contenido de las actividades que tienen lugar en esa instancia preliminar, versus la necesidad de no generar un instrumento desmesurado que, a la postre, viene a bloquear y entorpecer la más rápida arribada a la etapa decisoria”¹⁵.

Según Chiovenda, al referirse sobre la importancia de la oralidad, expresó que “la experiencia derivada de la historia, permite afirmar que el proceso oral es el mejor y más conforme con la naturaleza y las exigencias del convivir moderno, porque con la oralidad garantizaría la justicia proporcionando más economía y celeridad”¹⁶

¹⁵ BERIZONCE. Roberto. "La Audiencia Preliminar en el Código Procesal Civil para Iberoamérica". p. 417 en Jornadas de Derecho Procesal, Cuernavaca, México, 1996. Toamada de Pagina de internet [http://saber.ucv.ve/xmlui/bitstream/123456789/3026/1/T026800006589-0-
TESIS_DE_GRADO_DE_PARA_ENTREGAR_PUBLICAR-000.pdf](http://saber.ucv.ve/xmlui/bitstream/123456789/3026/1/T026800006589-0-TESIS_DE_GRADO_DE_PARA_ENTREGAR_PUBLICAR-000.pdf)

¹⁶ CHIOVENDA, Giuseppe. "Principios Procesal Civil". (Madrid. Ed. Reus, Tomo II), Pp.132.

En nuestro país está vigente, el principio de oralidad por norma constitucional, el sistema oral para la sustanciación de todos los procesos judiciales, y en todas las etapas y diligencias dentro de un proceso.

La oralidad cobra singular importancia en materia penal, proceso en el que están en juego la libertad física de las personas y otros bienes y valores inestimables para el ser humano.

“Este principio de Oralidad surge de un Derecho positivo en el cual los actos Procesales se realizan de viva voz, normalmente en Audiencia y reduciendo la piezas escritas a lo estrictamente indispensable”¹⁷

La Oralidad es hablada o de viva voz, ayuda a la agilidad y celeridad del procedimiento, en nuestro ordenamiento se le ha dado prioridad al principio de oralidad en el proceso penal.

El Código de Procedimiento Penal, en el artículo 258 al referirse que el juicio es oral; bajo esta forma debe declararse las partes, testigos y peritos. Las exposiciones y alegatos de los abogados serán igualmente orales. Inclusive las resoluciones interlocutorias deben pronunciarse verbalmente, pero, debe, dejarse constancia de ellas en el acta de juicio.

El sistema de oralidad requiere que el abogado tenga un contacto directo con el juez y las partes, que se exprese verbalmente ante ellos y ante el público

¹⁷ COUTURE, Eduardo. "La Teoría Ecológica del Derecho". Buenos Aires. Abeledo-Perrot. (1964, Pag. 34

presente en las audiencias. Como consecuencia debe conocer profundamente el caso y la legislación procesal para realizar bien su defensa. Esto lo obliga a observar las reglas de ética que rigen su labor; necesita grandes condiciones intelectuales y de dominio del derecho, debe ser claro y breve en la exposición, ágil mentalmente para saber cuándo guardar silencio, renunciar a una prueba o proponer un arreglo respetuoso, paciente, imperturbable, saber interrogar y exponer breve y convincentemente las razones que asisten a su cliente.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

La constitución ecuatoriana en su artículo 11 establece los principios por los que deben regirse el ejercicio de los derechos, destacamos el numeral 3 a la letra señala: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley”¹⁸, el numeral 5 declara que en materia de derechos y garantías constitucionales, deberá aplicarse la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia, y el numeral 9 íbidem, que el deber más alto del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución; estas disposiciones, entre otras, orientan la naturaleza del estado ecuatoriano, que privilegia los derechos fundamentales, la aplicación directa e inmediata de la carta magna, como es el principio de constitucionalidad sobre el principio de oralidad.

¹⁸ IBIDEM

El artículo 75 recoge el derecho a un acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, este artículo textualmente menciona que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”¹⁹

Por otra parte, el artículo 168, numeral 6, incorpora la oralidad, en concordancia con los principios dispositivo, concentración e inmediación, cuya aplicación debe darse en la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias, con el principio de publicidad reconocido en el artículo 76, literal d) del numeral 7, el cual menciona que “Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley.”²⁰ y 168, numeral 5, y, además, con la presunción de inocencia establecida en este mismo artículo, en el numeral 2.

Por su parte el artículo 169 íbidem preceptúa que el sistema procesal será un medio para la realización de la justicia, y que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, harán efectivas las garantías del debido proceso.

¹⁹ IBIDEM

²⁰ IBIDEM

De manera que es la norma constitucional la que establece normas fundamentales aplicables a todos los procesos, particular importancia revisten estas normas que deben aplicarse al proceso penal.

Estos principios han de analizarse siempre en concordancia con las garantías del debido proceso, ampliamente desarrolladas en la Constitución vigente, distinguiendo entre las garantías comunes a todo proceso.

El Principio de Oralidad: La Constitución de la República establece en su artículo 168 que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo. De manera que en el país está vigente, por norma constitucional, el sistema oral para la sustanciación de todos los procesos judiciales, y en todas las etapas y diligencias dentro de un proceso. La oralidad cobra singular importancia en materia penal, proceso en el que están en juego la libertad física de las personas y otros bienes y valores inestimables para el ser humano.

La oralidad consiste en una metodología basada en un régimen de audiencias; efectivamente dentro de un sistema oral el proceso se halla estructurado sobre la base de audiencias, tanto que hay quienes sostienen que la oralidad es sinónimo de audiencias, ello porque la oralidad no consiste en el mero uso de la palabra, sino que el proceso se basa en audiencias, en donde es posible la discusión entre las partes y se halla la posibilidad que el Juez resuelva sobre la base de esa confrontación oral que hacen las partes procesales.

Lo que sí debemos puntualizar es que el sistema oral no implica la ausencia de escritura, pero las decisiones se sustentan en un sistema de audiencias, las resoluciones se adoptan sobre la base de lo debatido oralmente; otra cosa diferente es que se puedan hacer uso de documentos para exponer verbalmente los argumentos dentro del alegato, así como que se dejen constancia o registros

escritos de las resoluciones o del desarrollo de la audiencia; empero hemos de reiterar la discusión es oral y la resolución del Juez se basa y se debe sustentar en la discusión verbal de las partes procesales.

Podemos afirmar que la oralidad es una metodología central para decisiones judiciales como resultado de audiencias, allí es donde se encuentra, en tratándose del proceso penal, una diferencia sustancial con el sistema inquisitivo, cuyo proceso tiene como componente básico el expediente, ese cuaderno procesal en el que constan todos los alegatos de las partes, en este proceso penal no se discute en audiencias sino mediante escritos, por tanto el Juez resuelve sobre la base del expediente, ya veremos a lo largo de este trabajo como muchas veces el sistema oral se degenera cuando se termina usando un expediente o los registros escritos se convierten en expediente y son la base de las resoluciones judiciales, ello implica desnaturalizar la oralidad. Pues, la oralidad tiene su sustento en una metodología de producción y comunicación de la información entre las partes y el tribunal; en el uso de la palabra en contraposición a la escritura.

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal.

El capítulo segundo del primer libro del COIP, que se refiere a garantías y principios rectores del proceso penal, señala en el artículo 5 numeral 11: “*el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y los sujetos procesales recurrirán a los medios escritos en los casos previstos en este código*”²¹

Este principio de oralidad tiene una sólida base en la Constitución, lo cual permite una eficiente administración de justicia y garantiza que las partes procesales se midan en igualdad de condiciones ante el juez de la causa, es decir, habrá un fortalecimiento en sus capacidades argumentativas, enfoques estratégicos en la presentación de los casos ante el juez, a efectos de que sus intervenciones sean suficientemente sustentadas y eficientes en el uso de los argumentos

El Artículo 587 del COIP, menciona que sobre el Trámite para el archivo.- El archivo fiscal se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La decisión de archivo será fundamentada y solicitada a la o al juzgador de garantías penales. La o el juzgador comunicará a la víctima o denunciante y al denunciado en el domicilio señalado o por cualquier medio tecnológico para que se pronuncien en el plazo de tres días. ***Vencido este plazo, la o el***

²¹ Código Orgánico Integral Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador 2014.

juzgador, resolverá motivadamente sin necesidad de audiencia. Si decide aceptarla, declarará el archivo de la investigación y de existir méritos, calificará la denuncia como maliciosa o temeraria. De no encontrarse de acuerdo con la petición de archivo, la o el juzgador remitirá las actuaciones en consulta a la o al fiscal superior para que ratifique o revoque la solicitud de archivo. Si se ratifica, se archivará, si se revoca, se designará a un nuevo fiscal para que continúe con la investigación.

2. La resolución de la o el juzgador no será susceptible de impugnación.

Como podemos observar no existe ningún tipo de audiencia para archivar un proceso, cuando en líneas anteriores habíamos mencionado que el principio de oralidad está reclinado dentro de las audiencias, sin embargo no se respeta este principio.

Este principio de oralidad permitirá a las partes exponer sus puntos de vista y que sean valoradas por el juez, para la decisión final del archivo de un proceso.

4.4. DERECHO COMPARADO

4.4.1. Constitución de Venezuela

En 1999 se incluye dentro de la Constitución la oralidad dentro del decurso procesal otorgando así rango constitucional. En efecto la oralidad está establecida en el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela bajo los siguientes términos; el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad, y eficacia de los tramites y adoptaran un procedimiento breve, oral y público. La justicia no se sacrificara por la omisión de formalidades no esenciales.

Código Orgánico Procesal Penal.

El código orgánico procesal penal de desde su Artículo 14. Hasta el artículo 20 menciona una serie de principios, entre ellos tenemos y menciona sobre la Oralidad: El juicio será oral y sólo se apreciarán las pruebas incorporadas en la audiencia, conforme a las disposiciones de este Código.

Artículo 15. Publicidad. El juicio oral tendrá lugar en forma pública.

Artículo 16. Inmediación. Los jueces que han de pronunciar la sentencia deben presenciar, ininterrumpidamente, el debate y la incorporación de las pruebas de las cuales obtienen su convencimiento.

Artículo 17 Concentración. Iniciado el debate, este debe concluir en el mismo día. Si ello no fuere posible, continuará durante el menor número de días consecutivos. Artículo 18. Contradicción. El proceso tendrá carácter contradictorio.

Artículo 19. Control de la constitucionalidad. Corresponde a los jueces velar por la incolumidad de la Constitución de la República. Cuando la ley cuya aplicación se pida colidiere con ella, los tribunales deberán atenerse a la norma constitucional”²².

Según los principios tanto de la Constitución como del Código Orgánico de Procedimiento Penal, menciona que Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano, o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete

En este país, empezando desde la Constitución y las demás leyes orgánicas se rigen por el principio de la oralidad, manifestando que los procesos son orales en todas sus etapas o fases.

4.4.2. Código de Procedimiento Penal Colombia

Audiencia de preclusión de la investigación (arts. 331 - 335 CPP)

²² http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ven_Cod_Org_Pro_Penal.pdf

Objeto de la audiencia. Solicitar al juez de conocimiento la preclusión de la investigación por no existir mérito para acusar, o cuando ya se formuló la acusación por haber sobrevenido una causal que impide continuar el ejercicio de la acción penal, o porque sobrevino prueba de la inexistencia del hecho.

Iniciativa. Por regla general la tiene la Fiscalía, y opera durante la investigación, aun antes de la formulación. En el evento en que la circunstancia que motivó la práctica de la prueba anticipada, al momento en que se dé comienzo al juicio oral, no se haya cumplido o haya desaparecido, el juez ordenará la repetición de dicha prueba en el desarrollo del juicio oral 110 de la imputación 164; la defensa y el Ministerio Público podrán promoverla por vencimiento del término de investigación de conformidad con lo previsto en el artículo 294 del CPP. Por vía de excepción, se solicitará durante el juzgamiento si sobreviene una causal que impida continuar el ejercicio de la acción penal o por inexistencia del hecho investigado.

Fundamento jurídico. No existe mérito para formular una acusación por los siguientes motivos: i) existir una causal de extinción de la acción penal del artículo 77 del CPP; ii) existir una causal que excluye la responsabilidad penal, inexistencia del hecho investigado, atipicidad del mismo, ausencia de intervención del imputado en el hecho investigado, imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia, vencimiento del término para investigar, y la prórroga de 30 días, sin que se haya formulado acusación (art. 332 CPP). Se debe tener en cuenta que lo que procede durante la indagación es el archivo de

la actuación por parte del fiscal, cuando tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal. La expresión “motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito”, corresponde a tipicidad objetiva, y la decisión del fiscal deberá ser motivada y comunicada al denunciante, al Ministerio Público y a la víctima para el ejercicio de sus derechos y funciones¹⁶⁵. Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanudará mientras no se haya extinguido la acción penal (art. 79 CPP).

Fundamento fáctico-probatorio. Elementos materiales probatorios, evidencia física de que fueron base de la imputación, y los recogidos posteriormente que fundamentan la causal invocada.

Oportunidad para solicitarla. Durante la investigación y durante el juzgamiento (en este último caso sólo si sobrevienen las causales 1 ó 3 del artículo 332 del CPP).

Participantes en la audiencia. Obligatorios, la defensa y la Fiscalía. La Fiscalía es obligatoria, así el requirente sea la defensa o el Ministerio Público. Facultativos, el Ministerio Público (salvo que sea el requirente), el imputado o acusado y la víctima¹⁶⁶.

Desarrollo de la audiencia. Recibida la solicitud, el juez fijará fecha y hora para la audiencia, y ordenará citar a los intervinientes obligatorios y facultativos, e informará al Ministerio Público. Instalada la audiencia, verificará la presencia de las partes y concederá la palabra al fiscal si fue el requirente, o a quien lo

haya sido para que exponga su solicitud e indique cuáles elementos materiales probatorios o evidencia física sustentan la causal invocada. Luego el juez concederá la palabra al Ministerio Público, a la defensa y a la víctima¹⁶⁷ para que manifiesten si desean oponerse a la petición y expongan las razones para ello. En esta audiencia no se solicitarán ni practicarán pruebas, excepto por parte de las víctimas, que pueden allegar o solicitar elementos materiales probatorios y evidencia física para oponerse a la petición de preclusión del fiscal¹⁶⁸.

Decisión. Sentencia que decreta la preclusión o auto que rechaza la solicitud. Para que se pueda aplicar la preclusión en el juzgamiento por las causales 1 y 3 del artículo 331 del CPP, la misma tuvo que haber sobrevenido. Esta norma es para evitar acusaciones arbitrarias o carentes de respaldo probatorio, en busca por ejemplo de presionar aceptaciones o acuerdos, y si no se logran, entonces se invoque la preclusión con el mismo material probatorio que se descubrió u ofreció por parte de la Fiscalía. Presentada la causal para decretar la preclusión sin que ella haya sobrevenido durante la fase del juzgamiento, el juez deberá decretarla y, a su vez, informar al superior del fiscal para las investigaciones respectivas por falta a la lealtad. Efectos de la decisión. Si se dictó sentencia de preclusión y no fue apelada, la decisión hace tránsito a cosa juzgada y la acción penal se extingue. Si no se aceptó la solicitud, y la decisión no fue apelada, o habiéndolo sido fue confirmada, las diligencias deben volver a la Fiscalía para que continúe la investigación, debiéndose restituir el término que duró el trámite de la preclusión hasta que quedó en firme la decisión de

rechazo. La decisión del juez de rechazar la solicitud de preclusión constituye causal de impedimento para conocer del posterior juzgamiento, si lo hay.”²³

²³ <http://litigacionoral.com/Publicaciones/ARCHIVO%20DE%20PDF%201.pdf>

5. MATERIALES Y METODOS

5.2. Materiales Utilizados

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo en lo referente a la revisión de literatura, se utilizó básicamente textos relacionados con la problemática planeada, esto es con principios constitucionales en los procesos penales y específicamente el principio de oralidad, así como se utilizó el servicio de internet, revistas, reportes de periódicos, libros, también se emplearon las fichas para la información analizada.

Por otro lado para procesar y ordenar la información de campo obtenida se utilizó una computadora, para el análisis y procesamiento de datos se utilizó la calculadora, de igual forma se utilizaron algunos otros recursos materiales como papel, copiadora, grabadora y otros materiales de oficina

5.2. Métodos

En el proceso de la investigación socio-jurídico aplique los siguientes métodos:

5.2.1. Método Científico:

Consistió en el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de la problemática planteada, que me permitirá en forma lógica lograr la

obtención organizada y sistemática de conocimientos en el aspecto teórico acerca del principio de oralidad

5.2.2. Método Inductivo y Deductivo

La aplicación de éste método me permitirá iniciar los casos particulares para llegar al descubrimiento de un principio o ley general que rige y el segundo a la inversa, iniciando de los conceptos, principios y leyes para el análisis correspondiente hasta llegar a las conclusiones y recomendaciones.

5.2.3. Método Descriptivo.

Permitirá observar y analizar en forma meticulosa aspectos relacionados con la problemática planteada.

5.2.4. Método Analítico

Comprende el análisis de las situaciones puntuales del problema planteado para la investigación.

5.2.5. Método Histórico

Este método me ayudo para analizar como se ha ido introduciendo el principio de oralidad en las diferentes constituciones de nuestro Ecuador

5.3. Procedimientos y Técnicas

Serán los procedimientos y técnicas de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliada de la técnica de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista, que me permitirá la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedores de la problemática, previo muestreo poblacional de treinta personas para las encuestas

Cinco profesionales para las entrevistas; en ambas técnicas se planteará cuestionarios derivados del objetivo general y de los objetivos específicos, cuya operativización permitirá la determinación de las variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica los representaré en cuadros y gráficos con las deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos, y arribar a las conclusiones y recomendaciones.

6.- RESULTADOS.

6.1.- Resultados de la aplicación de las encuestas.

A fin de obtener resultados confiables que orienten y aporten a las conclusiones y recomendaciones valederas para el trabajo de investigación, se aplicaron 30 encuestas, dirigidas y aplicadas a abogados en libre ejercicio profesional.

1.- Considera usted que es importante que se aplique el principio de oralidad en la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias.

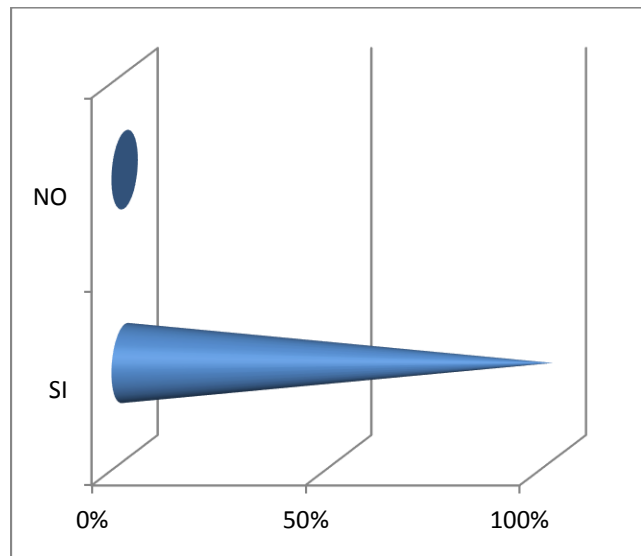
CUADRO NRO. 1

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	00%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho

AUTOR:

REPRESENTACIÓN GRÁFICA



INTERPRETACIÓN

Del total de las personas encuestadas, 30 personas que equivale al 100% indican que es importante que se aplique el principio de oralidad.

ANÁLISIS:

La oralidad implica expresar en forma verbal, hechos, sucesos, argumentos, jurídicos, doctrinarios sobre alguna causa o suceso, de esta manera el juez, tribunal analizará los fundamentos de hecho como de derecho.

Es por ello que en toda causa, es importante que se aplique la oralidad.

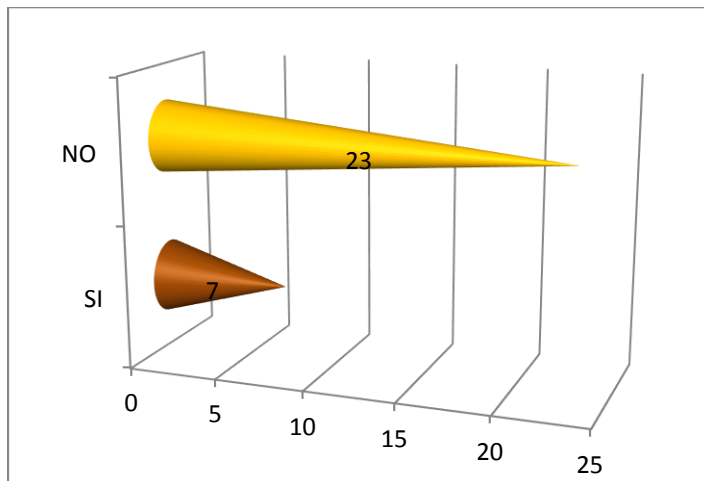
2.- ¿ Considera usted que en la actualidad se aplica el principio de oralidad en la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias?

CUADRO NRO. 2

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	7	23%
NO	23	77%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en Libre ejercicio profesional
AUTOR:

REPRESENTACION GRAFICA



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas, 23 personas que equivale al 77% manifiestan que NO se aplica este principio. Mientras que 7 personas que equivale al 7% indican que Si se aplica el principio de oralidad.

ANÁLISIS.

En la actualidad un principio que estipula la Constitución del Ecuador, así como otras normas, es el principio de oralidad, esto es que todos los procesos, en todas sus etapas se darán mediante el sistema oral, sin embargo es escaso que se cumpla este principio, ya que aún vemos que la realidad no se la aplica.

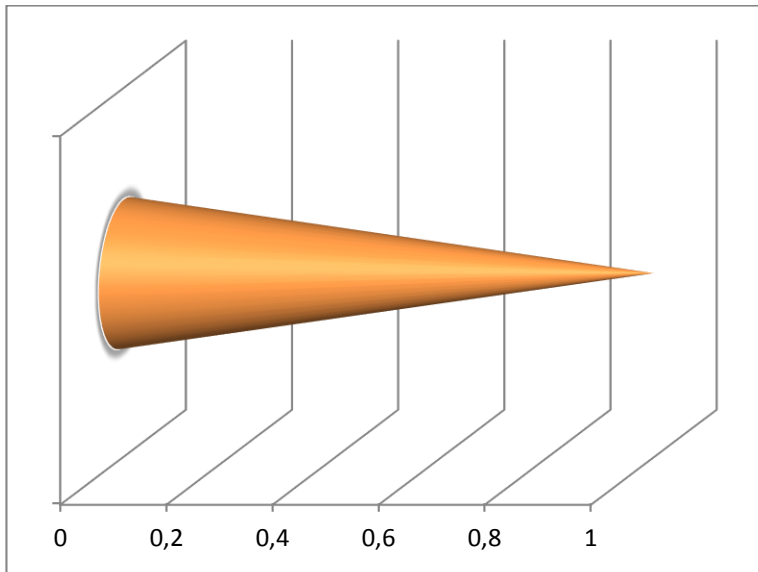
3.-¿ cree usted que es importante que para archivar un proceso en materia penal es necesaria que se efectúe para tratar ese asunto mediante una audiencia oral?

CUADRO NRO. 3

	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho
AUTOR:

REPRESENTACIÓN GRÁFICA



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas 26 personas que equivale al 87% manifiestan las Si, mientras que 4 personas que equivale al 13% menciona que No.

ANÁLISIS

El principio de la oralidad debe regirse en todas las materias, fases, etapas y una de ellas es cuando el fiscal decide que no existen indicios de culpabilidad o no hay más que investigar y procede al archivo de la causa, en este caso el juez debería escucha a las parte exponer sus criterios y razones al iscal el porque lo desea archivar y cuando exista una parte ofendida o agraviada su punto de vista razonable del porque se opone y si existieran mas aportes el juez deberá valorar y todo esto debe expresarse en una audiencia oral.

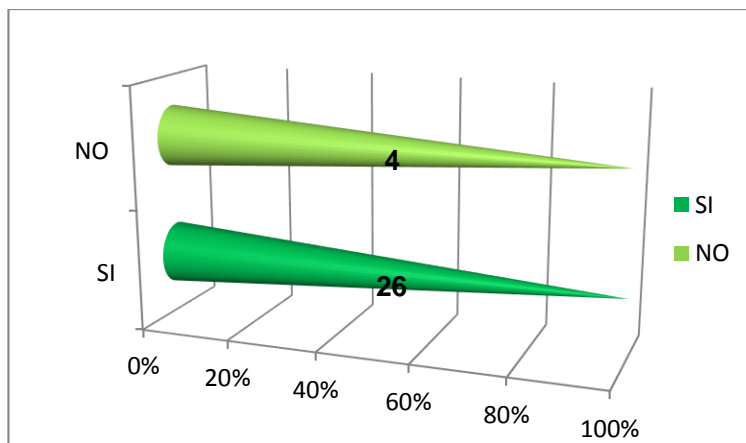
4. ¿Considera usted que la falta de establecer las audiencias orales en los archivos de las causas en el Código Orgánico Integral Penal atenta contra el principio Constitucional de la Oralidad, lo que provoca inseguridad jurídica ?

CUADRO NRO. 4

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho
AUTOR:

REPRESENTACIÓN GRÁFICA



De las 30 personas encuestadas 26 personas que equivale al 87% manifiestan que si provoca inseguridad jurídica; mientras que 4 personas que equivale al 13% creen que No

ANÁLISIS

El principio de oralidad establecido en la Constitución es claro, ya que el artículo 168 menciona que La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Sin embargo el nuevo COIP. En lo que se refiere al archivo de causas menciona que no será necesaria la audiencia, contradiciendo al principio de la Constitución.

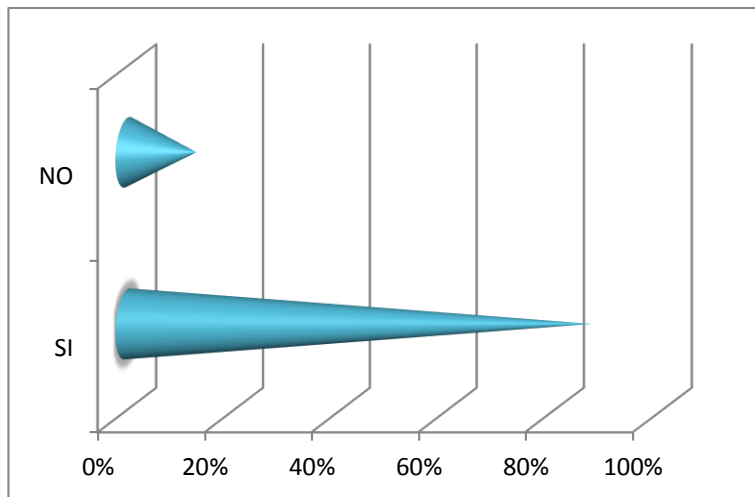
5. ¿Considera usted que es importante elaborar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, manteniendo el principio de oralidad manifestado en la Constitución de la República del Ecuador?

CUADRO NRO. 5

INDICADORES	VARIABLE	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho
AUTOR:

REPRESENTACIÓN GRÁFICA



De las 30 personas encuestadas 26 personas que equivale al 87% manifiestan si es importante tal reforma; mientras que 4 personas que equivale al 13% creen que no es necesario.

ANÁLISIS

Pese a que el COIP es relativamente nuevo, aun presente incongruencias jurídicas, entre ellas que no garantiza en su totalidad el principio de oralidad en su cuerpo legal.

Por ello y para irnos acoplando día a día a que todo proceso inclusive un archivo de causa debe regirse por el principio de oralidad. Por ello se considera que la mayoría están

6.2. Resultado de la Aplicación de las Entrevistas

Las entrevistas fueron aplicadas dos profesionales del derecho abogados en libre ejercicio y a tres Fiscales, conocedor de la problemática planteada.

Dentro de los resultados de la entrevista me permito poner a su consideración el extracto principal de las respuestas concedidas por los profesionales entrevistados

PRIMERA PREGUNTA

Considera usted que es importante que se aplique el principio de oralidad en la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias

En la respuesta de la primera pregunta de los dos abogados entrevistados mencionan que es importante que se aplique el principio de oralidad en la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias. Un fiscal coincide ya que ellos expresan que es importante exponer argumentos válidos en una sola audiencia y que el juez resuelva y no estar en tanto escrito.

Sin embargo dos Fiscales mencionan que no que hay procesos que no ameritan tanta formalidad, y que no es necesario llegar a audiencias orales y que el factor tiempo para ellos es muy delicado

SEGUNDA PREGUNTA

¿Considera usted que en la actualidad se aplica el principio de oralidad en la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias?

Los dos abogados entrevistados mencionan que no ya que hay diligencias que solo notifican y todo es escrito y tres fiscales mencionan que si, ya que ellos dicen que todo en la actualidad al menos en materia penal y transito es mediante el principio de oralidad

CUARTA PREGUNTA

¿ Cree usted que es importante que para archivar un proceso en materia penal es necesaria que se efectúe para tratar ese asunto mediante una audiencia oral?

De los cinc entrevistados dos abogados y un fiscal mencionan que si es importante ya que en el e exponen las razones del porque se archiva una causa y allí los abogados pueden exponer su oposición y el juez deberá valorar y resolver sobre el asunto, ya que si se da solo por escrito demoraría más y solo será en norma escrita

Dos fiscales menciona que para el archivo de causa no es necesario que se desarrolle audiencia ya que eso les resta tiempo para investigar otros casos.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted que la falta de establecer las audiencias orales en los archivos de las causas en el Código Orgánico Integral Penal atenta contra el principio Constitucional de la Oralidad, lo que provoca inseguridad jurídica?

Dos abogados y un fiscal mencionan si provoca inseguridad jurídica ya que algunos casos la parte agraviada, víctima no se entera que se ha archivado la causa o que ha pasado con ella.

Dos fiscales menciona que no que ellos presentan por escrito y que ya notifican a las partes para que se opongan si es de ser el caos

QUINTA PREGUNTA

¿Considera usted que es importante elaborar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, manteniendo el principio de oralidad manifestado en la Constitución de la República del Ecuador?

Los profesionales entrevistados entre ellos abogados y fiscales responden de la siguiente manera:

Dos abogados en libe ejercicio profesional mencionan que si se debe plantear tal proyecto de reforma y así el COIP guarde los principios que menciona la Constitución como el la oralidad.

Un Fiscal mencionó igualmente que si se debe reforma y que estas audiencias sean en forma oral.

Dos fiscales no opinan lo mismo ellos consideran que se debe dejar como esta.

7.- DISCUSION.

Al inicio de este trabajo investigativo presente el proyecto para la investigación en la cual formulé un objetivo general y tres objetivos específicos, por lo que es importante verificarlos, a continuación y por lo estudiado procedo a verificarlos de la siguiente manera

A continuación procedo a verificar el siguiente objetivo general:

7.1. Verificación de Objetivos

Objetivo General;

- **Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico sobre los principio en el sistema procesal penal que establece la Constitución de la República del Ecuador.**

Este objetivo general se logró cumplir a través del estudio que se desarrolló en el marco conceptual en el aborde y analice sobre los principios constitucionales, así mismo q través del análisis doctrinario realice un estudio

sobre el principio de un manera general y el principio de oralidad y la historia como nace este principio a nivel mundial y en nuestro país

➤ **Objetivos Específicos.**

El primer objetivo específico planteado fue el siguiente:

- **Realizar un estudio jurídico, critico, comparado sobre el principio de oralidad.**

Este objetivo se pudo verificar a través del desarrollo del marco doctrinario, en el analice el principio de oralidad desde varios conceptos de tratadistas, así mismo jurídicamente lo pude comprobar con análisis a la Constitución de la República del Ecuador. Así mismo puede y me permití analizar el COIP. De la misma manera en la legislación comparada ya que en ella se puede observar la importancia que otros países le presta a la oralidad en los procesos

Otro objetivo específico que se planteó fue el siguiente:

- **Establecer la importancia de las audiencias orales para los trámites de archivo de causas.**

El presente objetivo se lo verifica a través de las respuestas de la encuesta y de la entrevista ya que en ellas en la pregunta tres se cumple con este objetivo.

- **Elaborar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, manteniendo el principio de oralidad manifestado en la Constitución de la República del Ecuador**

Este objetivo se cumplió satisfactoriamente al final de la presente investigación en el punto 9.1. en el se plantea un proyecto de reforma al COIP.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

La hipótesis planteada al inicio de la presente investigación, fue la siguiente:

“La falta de establecer las audiencias orales en los archivos de las causas en el Código Orgánico Integral Penal atenta contra el principio Constitucional de la Oralidad, lo que provoca inseguridad jurídica en los ecuatorianos, por lo que es necesaria la reforma legal a este norma orgánica manteniendo el precepto Constitucional.”

La hipótesis planteada se le verificó a través del análisis jurídico Constitucional, en el punto 3.1. análisis del COIP, en el punto 3.2. y las respuestas a la pregunta cuatro de la entrevista y encuesta.

7.3. Fundamentación de la Propuesta Jurídica.

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en el Art. 8 se plasman las Garantías Judiciales, concretamente en el inciso 5, se contienen las formulaciones a ***favor del juicio oral***, al disponerse en dicha norma el proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia, definiéndose la escritura como un principio que atenta contra la celeridad.

El artículo 168 Numeral 6 menciona que: La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

La oralidad, ya que permitan en cada una de las audiencias mantener el orden auxiliar a las partes para definir correctamente el objeto del juicio, sanear el proceso en cualquier momento para evitar vicios que en el futuro puedan causar nulidades, desechar impedimentos que considere improcedentes, asegurar a las partes igualdad de tratamiento, limitar el ámbito de discusión,

rechazar pruebas inadmisibles, admitir todo tipo de prueba que considere indispensable para la solución de la controversia.

El Código de Procedimiento Penal, en el artículo 258 al referirse que el juicio es oral; bajo esta forma debe declararse las partes, testigos y peritos. Las exposiciones y alegatos de los abogados serán igualmente orales. Inclusive las resoluciones interlocutorias deben pronunciarse verbalmente, pero, debe, dejarse constancia de ellas en el acta de juicio.

El principio de oralidad se dirige a probar todos los hechos objetivos y subjetivos relevantes, y pone al órgano jurisdiccional en condiciones de formarse una opinión acerca de la existencia de la infracción, la culpabilidad del procesado, indicios de responsabilidad entre otros elementos que puedan llevar para seguir adelante un proceso.

Las diferentes actuaciones del proceso deben ser no solo escritas, sino mediante audiencias, donde la forma natural de comunicación oral permita al juzgador crear certeza de los hechos sucedidos. Este principio es reconocido en normas internas y normas de carácter internacional.

8.- CONCLUSIONES

- ✚ Los principios constitucionales tienen una fuerza normativa, a pesar de tener una forma de interpretación y aplicación diversa a las reglas, pues, están sujetos a un ejercicio de ponderación. De allí que una disposición legal que sea incompatible con un principio constitucional debe ser declarada inexecutable, cuando no admita una interrelación conforme a la Constitución de la República.
- ✚ La oralidad no constituye un fin, sino un medio dentro del proceso y es un medio o una herramienta para conseguir los objetivos del proceso penal.
- ✚ El procedimiento oral brinda varias ventajas al usuario en relación al sistema escrito porque asegura el máximo grado de inmediación, es decir, un contacto directo y simultáneo de los sujetos procesales con los medios de pruebas en que debe basarse la discusión plena de las partes y la decisión definitiva del juzgador, quien puede apreciar integralmente los elementos de juicio y eliminar las limitaciones subjetivas que se derivan del procedimiento escrito.
- ✚ Que es importante considerar el procedimiento oral para archivar una causa, ya que así las partes involucradas expondrían verbalmente sus puntos de vista, permitiendo al juez analizar lo mas conveniente.
- ✚ Que las normas orgánicas como es el Código Orgánico Integral Penal

debe regirse por los principios constitucionales, en especial por el principio de oralidad y este debe ser aplicado en todo procedimiento, o fase.

9.- RECOMENDACIONES.

- ✚ Recomendar al Colegio de Abogados y al Foro de Abogados del Consejo de La judicatura, organizar talleres sobre la importancia del principio de oralidad y capacitar a los abogados para que estén preparados para las audiencias orales.
- ✚ Que la función judicial cuente con la preparación constante de los jueces, magistrados y operadores jurídicos en seminarios y talleres para que con el personal altamente calificado en los campos éticos, jurídicos y prácticos para obtener resultados positivos.
- ✚ Recomiendo que se revisen los procedimientos para analizar como se están desarrollando las audiencias orales, a fin de verificar que se cumple a cabalidad con este precepto constitucional.
- ✚ Que la Asamblea revise que todas las normas contengan en su cuerpo legal el principio de oralidad, y que sea aplicado en todas sus fases, etapas del proceso.
- ✚ Recomendar se realice una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en lo que se refiere al archivo de causas y la oral con la finalidad que guarde relación con la Constitución

9.1. PROPUESTA JURIDICA.

PROYECTO DE REFORMA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que: El artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a ser oída, en cualquier proceso.

Que: La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Que: La oralidad es un principio procesal que puede quedar en el simple enunciado si no está acompañado de normativa relativa a su aplicación.

Que: La oralidad permite la actuación efectiva de los intereses individuales y sociales que el proceso judicial debe tutelar, asegurando de paso una justicia más eficaz, expedita y sobretodo que afiance los sentimientos de confianza de los involucrados

Que: el nuevo Código Integral Penal no cumple con el principio de Oralidad.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, en el Art. 120, numeral seis, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

Refórmese . Artículo 587.-Trámite para el archivo.- El archivo se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:

Deróguese la parte en el punto 1 e inclúyase lo siguiente: el Fiscal solicitará a la o al juzgador de garantías penales que se señale día y hora para que se efectúe la audiencia oral de archivo de la causa, en la cual el fiscal y la parte interesada expondrán sus fundamentos de hecho y de derecho para archivar la causa y el abogado podrá oponerse sustanciándose en hechos veraces y fundamentos jurídico

Si decide aceptarla, declarará el archivo de la investigación y de existir méritos, calificará la denuncia como maliciosa o temeraria. De no encontrarse de acuerdo con la petición de archivo, la o el juzgador remitirá las actuaciones en consulta a la o al fiscal superior para que ratifique o revoque la solicitud de archivo. Si se ratifica, se archivará, si se revoca, se designará a un nuevo fiscal

para que continúe con la investigación.

Deróguese así mismo “*sin necesidad de audiencia.*”

En lo demás que no se ha mencionado se estará a lo dispuesto establecido en este código.

Art. 2 La presente Ley Reformatoria **CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL** entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado en la ciudad de QUITO, Distrito Metropolitano, a los días---- del mes --- de del año 2015

f) El Presidente

f) El Secretario

10. BIBLIOGRAFIA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2008.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador 2014
- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador 2011
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo: "Diccionario Jurídico Elemental"; Edt. Heliasta, Buenos Aires, 2000
- COUTURE, Eduardo. "La Teoría Ecológica del Derecho". Buenos Aires. Abeledo-Perrot. 1964
- BERIZONCE. Roberto. "La Audiencia Preliminar en el Código Procesal Civil para Iberoamérica". p. 417 en Jornadas de Derecho Procesal, Cuernavaca, México, 1996. Toamada de Pagina de internet.; http://saber.ucv.ve/xmlui/bitstream/123456789/3026/1/T026800006589TESIS_DE_GRADO_DE_PARA_ENTREGAR_PUBLICAR-000.pdf
- BAYTELMAN, Andrés, "El juicio oral", en El Nuevo Proceso Penal, Cuadernos de trabajo, número 2, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 2000

- CHIOVENDA, Giuseppe. "Principios Procesal Civil". (Madrid. Ed. Reus, Tomo
- FACONI García, José, Los Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales que se deben observar en la Administración de Justicia en El Ecuador según El Código Orgánico de la Función Judicial, Rodin Ediciones, Quito, 2009
- FIERRO Méndez, H. *Control de garantías del Proceso Penal Acusatorio*. Bogotá, Colombia: Ediciones Doctrina y Ley Ltda. 2007.
- NEWMAN, J. C. La Oralidad en el Procedimiento Civil y el Proceso por Audiencias, Mérida, Editorial Arismeca (1999),
- Zavala Baquerizo, J. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Guayaquil, Ecuador: Edino. . (2004).
- http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ven_Cod_Org_Pro_Penal.pdf
- <http://litigacionoral.com/Publicaciones/ARCHIVO%20DE%20PDF%201.pdf>
- http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=672&Itemid=71
- http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=672&Itemid=71

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Con la finalidad de desarrollar mi tesis; **“INCONGRUENCIA JURÍDICA PRESENTADA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN EL ARTICULO 587 NUMERAL 1 Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ARTICULO 168 NUMERAL 6”** respetuosamente me permito solicitar su colaboración, contestando la siguiente ENCUESTA, cuyo aporte me ayudará en forma positiva a concluir la investigación propuesta.

1.- ¿Considera usted que es importante que se aplique el principio de oralidad en la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias ?

Si

No

Porque.....

.....

2.-¿ Considera usted que en la actualidad se aplica el principio de oralidad en la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias?

Si

No

Explique.....

.....

3.-¿ cree usted que es importante que para archivar un proceso en materia penal es necesaria que se efectúe para tratar ese asunto mediante una audiencia oral?

Si No

Porque.....

.....

4.-¿ Considera usted que la falta de establecer las audiencias orales en los archivos de las causas en el Código Orgánico Integral Penal atenta contra el principio Constitucional de la Oralidad, lo que provoca inseguridad jurídica ?

Si No

Explique.....

.....

5.-¿Considera usted que es importante elaborar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, manteniendo el principio de oralidad manifestado en la Constitución de la República del Ecuador?

Si No

Porque.....

.....

Gracias Por Su Colaboración



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Con la finalidad de desarrollar mi tesis **“INCONGRUENCIA JURÍDICA PRESENTADA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN EL ARTICULO 587 NUMERAL 1 Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ARTICULO 168 NUMERAL 6”** respetuosamente me permito solicitar su colaboración, contestando la siguiente ENTREVISTA, cuyo aporte me ayudará en forma positiva a concluir la investigación propuesta.

1.- ¿Considera usted que es importante que se aplique el principio de oralidad en la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias ?

2.-¿ Considera usted que en la actualidad se aplica el principio de oralidad en la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias?

3.-¿ cree usted que es importante que para archivar un proceso en materia penal es necesaria que se efectúe para tratar ese asunto mediante una audiencia oral?

4.-¿ Considera usted que la falta de establecer las audiencias orales en los archivos de las causas en el Código Orgánico Integral Penal atenta contra el principio Constitucional de la Oralidad, lo que provoca inseguridad jurídica ?

5.-¿Considera usted que es importante elaborar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, manteniendo el principio de oralidad manifestado en la Constitución de la República del Ecuador?

Gracias Por Su Colaboración



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“INCONGRUENCIA JURÍDICA PRESENTADA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN EL ARTICULO 587 NUMERAL 1 Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ARTICULO 168 NUMERAL 6”

**PROYECTO DE TESIS PREVIO AL
TITULO DE ABOGADO**

AUTOR: FAVIO ALIRIO PATIÑO BAZANTES

LOJA – ECUADOR

2015

1.- TÍTULO.

INCONGRUENCIA JURÍDICA PRESENTADA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN EL ARTICULO 587 NUMERAL 1 Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ARTICULO 168 NUMERAL 6.

2.- PROBLEMÁTICA.

La Constitución del año 2008, trae consigo una serie de cambios en lo que es la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, por ello se rige en una serie de principios entre los cuales tenemos, como así lo menciona la Carta Magna en el Artículo 168. Numeral 6: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.”²⁴, por ello se evidenció un gran cambio en el país, ya que pasó de un esquema tradicional de procesos judiciales escritos al sistema oral, que es parte de los principios constitucionales destinados a fortalecer el ámbito judicial, garantizando

²⁴ Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador . 2008

celeridad y agilidad en el despacho de las causas, respetando, en todo momento, el derecho a la legítima defensa.

La Constitución ha sido clara que la sustanciación de los procesos en todas las materias e instancias, etapas y diligencias se llevara a cabo mediante **SISTEMA ORAL**, sin embargo a pesar que este principio que se encuentra legalmente establecido, no ha sido tomado en cuenta en su totalidad ya que el actual Código Orgánico de Integral Penal , recientemente promulgado y puesto en vigencia en el mes de agosto del año 2014, no ha tomado en cuenta la oralidad de los procesos en todas sus etapas, por cuanto el Artículo 587 de este cuerpo legal expresa sobre el Trámite para el archivo: “ El archivo fiscal se determinará de acuerdo con las siguientes reglas: La decisión de archivo será fundamentada y solicitada a la o al juzgador de garantías penales. ***La o el juzgador comunicará a la víctima o denunciante y al denunciado en el domicilio señalado o por cualquier medio tecnológico para que se pronuncien en el plazo de tres días. Vencido este plazo, la o el juzgador, resolverá motivadamente sin necesidad de audiencia....***”²⁵

Es decir y como se evidenció en el artículo mencionado para el archivo de una causa no se necesita audiencia, y recordemos que las audiencias son orales.

Anteriormente se lo venía haciendo oralmente este fase de archivo sin embargo los legisladores no han tomado en cuenta para reformar este artículo

²⁵ Código Orgánico Integral Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2014

el principio de oralidad que se promulga en la norma suprema, violentando y contradiciendo lo que ella menciona.

Por estas consideraciones y al evidenciar un problema contradictorio entre el COIP y la Constitución de la República del Ecuador, me planteo como tema central **“INCONGRUENCIA JURÍDICA PRESENTADA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN EL ARTICULO 587 NUMERAL 1 Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ARTICULO 168 NUMERAL 6.”** El cual a través del desarrollo de la presente tesis demostrare la incongruencia y las alternativas para garantizar la aplicación efectiva del principio constitucional de oralidad a la diligencia del archivo de procesos.

3.- JUSTIFICACIÓN.

Con la puesta en marcha de la Constitución de la República del Ecuador, que fue aprobada por referéndum por el pueblo ecuatoriano, se ha establecido nuevas pautas para la administración de justicia, como para la tramitación de procesos, conservando algunos principios como es la oralidad en todos los procesos, materias y en todas sus etapas, sin embargo existen algunos aspectos que no han sido estructurados de una forma coherente y jurídica, con las reformas al Código Penal, llamado actualmente Código Orgánico de

Integral Penal situación que lleva a la contradicción y dicho en otras palabras desacatamiento a la norma suprema.

Por ello menciono que mi trabajo de tesis tiene su justificación académica, jurídica, social y personal.

JUSTIFICACIÓN ACADEMICA:

Se enmarcara en lo que metodológicamente señala el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja y por ende esta investigación me permitirá adentrarme en el campo de la investigación jurídica y social, lo que me ayudará a elevar el nivel de formación que he recibido a lo largo de mi carrera universitaria.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA:

Tiene un fundamento de carácter legal ya que involucra una serie de normas jurídicas, principios Constitucionales y análisis de normas orgánicas como es la Constitución de la República del Ecuador, ya que ella es la que asegura un principio dentro del sistema de la justicia como es el principio de la oralidad

El Estado de igual manera tiene que velar por que a través de las demás normas se cumpla este principio. Considero que la temática propuesta es de actualidad y de trascendencia jurídica, pues como se observa se trata de un estudio que aborda un problema jurídico.

JUSTIFICACIÓN SOCIAL:

El presente proyecto de tesis es de suma importancia dentro de la realidad social en que vivimos, debo manifestar que se trata de un problema que se encuentra dentro de la actualidad, por cuanto la vulneración de los derechos de una audiencia oral publica para que las manifestaciones sean expuestas con claridad y sustento legal y las personas que se cree afectadas por un archivo mencione sus desacuerdos en esta audiencia.

JUSTIFICACIÓN PERSONAL

En cuanto a la justificación personal considero que el desarrollo de la presente temática, me permitirá desarrollar mis conocimientos y destrezas en el campo del derecho constitucional y penal , así como en la imprescindible disciplina de la investigación científica.

En lo que tiene que ver con la factibilidad de la presente investigación, debo señalar que la estimo plenamente realizable por cuanto poseo con la formación académica adecuada, así como los recursos materiales, económicos, bibliográficos, documentales y de la asesoría que me permitirán llegar a un feliz término.

Finalmente, la presente investigación también se justifica en cuanto me permitirá cumplir con una de mis metas más anheladas para mi desarrollo personal, como es graduarme de Abogado de los Juzgados y Tribunales del Ecuador.

4.- OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico sobre los principio en el sistema procesal penal que establece la Constitución de la República del Ecuador.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar un estudio jurídico, critico, comparado sobre el principio de oralidad.
- Establecer la importancia de las audiencias orales para los trámites de archivo de causas.
- Elaborar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, manteniendo el principio de oralidad manifestado en la Constitución de la República del Ecuador

5.- HIPÓTESIS

“La falta de establecer las audiencias orales en los archivos de las causas en el Código Orgánico Integral Penal atenta contra el principio Constitucional de la Oralidad, lo que provoca inseguridad jurídica en los ecuatorianos, por lo que es necesaria la reforma legal a este norma orgánica manteniendo el precepto Constitucional.”

6.-MARCO TEÓRICO

Una persona por el hecho mismo de ser tal, es sujeto a derechos y obligaciones ante la sociedad y el Estado; por ende está supeditada a cumplir todas y cada una de las reglas impuestas para el buen desarrollo de la sociedad, normas que se hallan claramente establecidas en nuestra Carta Magna y la transgresión de éstas debe ser castigada severamente.

Entonces los ciudadanos ecuatorianos que se constituyan como parte de un proceso, para ejercer sus derechos plenamente, están revestidos de garantías que les reconoce la Constitución; garantías de carácter constitucional que representan el debido proceso.

Principios constitucionales

Principio de Contradicción: “Según este principio, el proceso es una controversia entre dos partes contrapuestas: Acusador y el Acusado. El juez, por su parte, es un árbitro imparcial que debe decidir en función de las alegaciones de cada una de las partes”²⁶

“El principio de contradicción exige que ambas partes puedan tener los mismo derechos de ser escuchados y de practicar pruebas, con la finalidad de que ninguna de las partes se encuentre indefensa frente a la otra. Requiere de igualdad”²⁷

Este principio lo podemos resumir a la oportunidad que tienen las partes a que sean escuchadas, y que tengan las mismas oportunidades. El principio de contradicción, permite que se precautele el principio a la defensa, por lo puede utilizar todos los medios lícitos para desvirtuar un hecho

²⁶ [http://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_contradicc%C3%B3n_\(derecho\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_contradicc%C3%B3n_(derecho))

²⁷ www.dlh.lahora.com.ec

Principio de Inmediación: “Debe haber una comunicación directa, inmediata entre el juez y los distintos elementos del proceso como son las partes”²⁸

El principio de inmediación procesal implica la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquél con los actos de adquisición, fundamentalmente de las pruebas, como instrumento para llegar a una íntima compenetración de los intereses en juego a través del proceso y de su objeto litigioso.

“El principio de inmediación en sentido estricto y sólo con referencia a los procesos dominados por el signo de oralidad, como "aquel que exige el contacto directo y personal del juez o tribunal con las partes y con todo el material del proceso, excluyendo cualquier medio indirecto de conocimiento judicial”²⁹

Principio de concentración: La concentración permite que las audiencias no se interrumpan de manera injustificada, y si ocurriere se reanuden de la forma más pronto posible, para evitar que el Juez olvide lo debatido.

²⁸ http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=2645&Itemid=426

²⁹ PEREIRA Campos Santiago, El Principio de Inmediación en el Proceso Penal por Audiencias. Pág. 2.

Por medio de este principio es posible realizar los procedimientos alternativos para poner fin al proceso como es la remisión, la conciliación y la suspensión del proceso

Tanto en la Constitución como en la ley procesal se establece el principio de concentración, que tiene como finalidad que el proceso se realice en forma ágil y con la mayor unidad, es decir sin interrupciones, con excepción en la misma ley secundaria. Iniciada una audiencia de juzgamiento no puede suspenderse, iniciar otra audiencia por otro caso, porque se viola el principio de continuidad o de concentración procesal.

Principio Dispositivo: De acuerdo con el principio dispositivo, el proceso sólo puede iniciarse a instancia de quien pretende la tutela de un derecho y no puede desarrollarse sino mediante el impulso de las partes”³⁰

Las partes son el sujeto activo del proceso ya que sobre ellos recae el derecho de iniciarlo y determinar su objeto, mientras que el juez es simplemente pasivo pues solo dirige el debate y decide la controversia. El proceso solo se inicia si media de la correspondiente petición del interesado, el juez no puede proceder o actuar de oficio. En el área penal lo constituyen la acusación y el pronunciamiento que en relación adopte el acusado, lo conforman los

³⁰ http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=2645&Itemid=426

constituidos del ilícito y los eximentes de culpabilidad responsabilidad que le invoquen.

La oralidad

La vida en sociedad ha requerido de un sistema eficiente de comunicación y ha sido precisamente el lenguaje lo que ha promovido la socialización. A la vez, es el lenguaje lo que distingue al hombre de los animales. Dentro de las formas de lenguaje, es la oralidad la forma más remota y a la vez la que se adquiere individualmente primero. La aparición de la oralidad como sistema de expresión es muy antigua y se vincula con otras características de la especie humana, tales como el andar erguido, uso de instrumentos, todo lo cual data de alrededor de un millón de años. Debiendo indicar que la oralidad tiene como función social básica y fundamental la de permitir las relaciones sociales, pues la mayoría de las actividades cotidianas se llevan a cabo a través de la oralidad.

Según BODES, manifiesta que “El desarrollo del juicio a través de la palabra, es un proceder que agiliza la tramitación, permite un conocimiento y valoración de las pruebas de mayor certeza, y posibilita la percepción directa de los fundamentos y las razones que esgrimen las partes”³¹.

³¹ BODES Jorge en su obra “El Juicio Oral en Cuba” S. A. pág. 154

Entonces, la oralidad es aquel principio que posibilita la ejecución de un proceso de manera oportuna, eficaz, justa y adecuada, permitiendo la observancia efectiva de otros principios constitucionales, esto es: la publicidad, la concentración, la inmediación, la contradicción, la libre apreciación de las pruebas y la igualdad.

El Manual de Oralidad de la Fiscalía General del Estado, menciona que “La oralidad es un sistema simbólico de expresión, es decir un acto dirigido de un ser humano a otro u otros, y es quizás la característica más significativa de la especie”³². Ya tomando a la oralidad como el principio esencial para llevar a cabo un proceso, se indica que la oralidad básicamente es una metodología de producción y de comunicación de la información entre las partes, y entre las partes y el juez, teniendo como sustento esencial el uso de la palabra, en contraposición al uso de la escritura, metodología que instituye el único y verdadero mecanismo idóneo para asegurar la inmediación, contradicción, celeridad, concentración y la publicidad en el proceso. En definitiva es un medio para el cumplimiento de las características del proceso, y es un derecho que trasciende a toda la dinámica probatoria, esto como garantía de la inmediación, contradicción, celeridad, igualdad y en definitiva del litigio adversarial en condiciones de transparencia y equidad; pues la oralidad otorga la posibilidad al inculpado de objetar y contradecir argumentos del acusador en

³² Manual de Oralidad de la Fiscalía General del Estado, 2009. pág. 57

presencia del señor Juez, a fin de obtener una justicia equilibrada, transparente y justa.

Características de la oralidad

Entre las características puedo mencionar las siguientes:

Con la aplicación de la oralidad se logra realizar todos los actos procesales, al menos los que sean fundamentales para la determinación de la existencia del delito y la responsabilidad del procesado en presencia del juez y de las partes involucradas en el asunto, a fin de tener certeza en la resolución emitida por el juzgador, pues con esto se logra presentar y contraponer todo tipo de argumento de manera directa, esto es sin existir intermediario alguno.

La oralidad obliga la presencia de todas aquellas personas que intervienen en el juzgamiento del ilícito; a saber: jueces, defensores, litigantes, testigos, peritos y demás funcionarios requeridos en el desarrollo del proceso permitiendo de esta manera que cada uno de ellos asuman la responsabilidad encomendada y puedan someter al análisis directo e inmediato sus afirmaciones, negaciones, pruebas, peritajes, informes, alegatos, a fin de observar de manera acertada el principio de contradicción en el desarrollo del juicio.

Existe economía del tiempo, pues gracias a la aplicación de la oralidad no se puede dilatar el trámite y hacerlo interminable, ya que la víctima lo que espera

es una respuesta pronta y oportuna; pero no por esto se va a prescindir y no tomar en cuenta cuestiones que son determinables en el proceso, en vista que la respuesta que se espera debe brillar más por su calidad, que por la rapidez de su emisión.

Permite además realizar en un solo acto, argumentos que con la utilización del sistema escrito se harían en pedidos diferentes, retardando así aún más el procedimiento del juicio, brinda también vida o lo que es lo mismo vitalidad al proceso, al presentar escrito tras escrito que día a día se va acumulando y va a causar desatención por parte del encargado del juicio.

Entonces, de todas estas características se deduce que con la aplicación de la oralidad a los procedimientos en busca de la justicia, se garantiza el más amplio derecho de contradicción.

7.-METODOLOGÍA.

METODOS

La investigación es la base de toda ciencia porque genera conocimiento y la mantiene en constante evolución, debido a esta particular característica es importante anotar aquellos métodos que servirán para llevar a cabo la ejecución del proyecto de tesis.

1.1. Métodos. Para la ejecución del proyecto se utilizarán los siguientes métodos.

Método Científico: Este método facilitará la obtención de datos técnicos sujetos de comprobación científica, estos datos es posible recopilarlos en bases de datos, libros, investigaciones, revistas, publicaciones en la prensa, en la fuente web, etc. Con la finalidad de presentar en la investigación de tesis criterios objetivos y verificables que sean lo suficientemente claros, fundamentados, científicos y reales.

Método Hermenéutico.- El mismo que permitirá comprender el alcance de las normas Constitucionales y Legales que inciden de manera directa en el tratamiento de la problemática planteada.

Método Analítico–Sintético: El mismo que será empleado para realizar un análisis global de la problemática planteada e información recopilada de manera que sea posible sintetizar esos contenidos en conceptos, ideas y resultados que se obtengan en el transcurso del desarrollo de la investigación.

Método Deductivo: Este método permitirá el estudio y esclarecimiento de los aspectos generales del problema a investigar de manera que se logre determinar ciertos aspectos específicos o particulares del problema objeto de la investigación.

Método Inductivo: Permitirá el estudio concreto de la problemática planteada, pues servirá para estudiar la realidad concreta de la problemática de la investigación que se plantea.

PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Entre las técnicas que se van a utilizar en la presente tesis tenemos:

1. La observación, la misma que permite obtener datos a través de la supervisión de las acciones del elemento central de la investigación.
2. El análisis, que consiste en reflejar el trabajo investigativo, con los datos debidamente recopilados, procesados y presentados en cuadros estadísticos.
3. El fichaje, que permite recoger información ordenada de textos relacionados con el tema en estudio a través de fichas.
4. La entrevista, que es el contacto personal con los entrevistados, en este caso con los conocedores del tema aplicado a los profesionales del derecho, Docentes Universitarios, Fiscales, en un número de cinco.
5. La encuesta, misma que mediante cuestionario dirigido a treinta abogados de la ciudad de Loja, me permitirá obtener información para verificar objetivos y contrastar la hipótesis.

ESQUEMA PROVISIONAL DEL INFORME FINAL

El esquema provisional del informe final se regirá estrictamente a la exigencia reglamentaria para todo trabajo de tesis estipulada en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por ende el mismo contendrá las siguientes temáticas: Resumen al castellano y traducido al inglés, introducción, revisión de literatura, materiales y métodos, resultados, discusión, síntesis de la investigación, bibliografía, anexos e índice.

8.- CRONOGRAMA

MESES ACTIVIDADES	ENERO 2015			FEBRERO 2015			MARZO 2015			ABRIL 2015			MAYO 2015			JUNIO 2015			
<i>Selección del tema y problema</i>	█	█																	
<i>Aprobación del proyecto de tesis</i>				█	█														
<i>Desarrollo de la Tesis</i>							█	█	█										
<i>Elaboración de la revisión de literatura</i>										█	█	█							
<i>Investigación de campo</i>												█	█						
<i>Presentación de análisis de resultados</i>														█	█	█			
<i>Aprobación de la tesis</i>															█	█	█	█	
<i>Defensa de la tesis</i>																		█	

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

DETALLE	COSTO EN DÓLARES
Material de escritorio	\$300,00
Material bibliográfico	\$200,00
Fotocopias	\$200,00
Reproducción y empastado de tesis	\$300,00
Derechos y aranceles	\$200,00
Internet	\$100,00
Movilización	\$100,00
TOTAL	\$1.400,00

9. 1. Recursos Humanos

- Investigador : **FAVIO ALIRIO PATIÑO BAZANTES**
Director de Tesis :
- Entrevistados : 5 profesionales del derecho,
Docentes Universitario y Fiscales.
- Encuestados : 30 Abogados en libre ejercicio

9.2. Recursos Materiales

Entre los recursos materiales utilizaré:

- Útiles de Oficina: Papel, esferográficos, carpetas; Cds, Memory flash
- Recursos Técnicos: Computadora, impresora, copiadora, grabadora, calculadora.
- Recursos Bibliográficos: Libros, documentos, folletos, revistas, servicio de Internet.

9.3. Financiamiento

Los gastos determinados, como recursos materiales en el presente trabajo de investigación, los financiaré con recursos propios.

10. BIBLIOGRAFIA.

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2008.
2. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2014
3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL . Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2012
4. CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo: “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta S.R.L., Argentina.
5. BODES Jorge en su obra “El Juicio Oral en Cuba” S. A.
6. PEREIRA Campos Santiago, El Principio de Inmediación en el Proceso Penal por Audiencias.
7. Manual de Oralidad de la Fiscalía General del Estado. Quito- Ecuador 2009

Páginas Web:

[http://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_contradicci%C3%B3n_\(derecho\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_contradicci%C3%B3n_(derecho))

www.dlh.lahora.com.ec

http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=2645&Itemid=426

INDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract.....	3
3. INTRODUCCIÓN.....	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA	6
4.1. MARCO CONCEPTUAL	6
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	16
4.3. MARCO JURÍDICO	25
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA	31
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	37
6. RESULTADOS	40
7. DISCUSIÓN	51
8. CONCLUSIONES	56
9. RECOMENDACIONES	58
9.1. Propuesta de Reforma.....	59

10. BIBLIOGRAFÍA	62
11. ANEXOS	64
ÍNDICE	90